

INFANCIAS Y DERECHOS INDÍGENAS EN LA ARGENTINA: REFLEXIONES DESDE LA ANTROPOLOGÍA¹

INDIGENOUS CHILDHOODS AND RIGHTS IN ARGENTINA: ANTHROPOLOGICAL

INFÂNCIAS E DIREITOS INDÍGENAS NA ARGENTINA: REFLEXÕES ANTROPOLÓGICAS

Andrea Szulc

Resumen

En la Argentina, las vidas cotidianas de los niños indígenas transcurren en un escenario complejo, atravesado por fuertes tensiones entre actores sociales con intereses contrapuestos. El artículo plantea reflexiones sobre cómo se imbrican en el caso de la Argentina los derechos del niño y los derechos indígenas, desde una perspectiva antropológica. Se presentan brevemente algunos casos como disparadores, para problematizar los sentidos sobre la infancia, sobre los indígenas y sobre sus derechos que se ponen en juego y explorar los modos en que los diversos conjuntos de derechos son articulados por distintos actores sociales, potenciándose o bien compitiendo entre sí.

Palabras clave: Niñez. Pueblos Indígenas. Derechos.

Abstract

In Argentina, indigenous children's everyday lives develop in a complex scene, known for its strong strains between social agents with countering interests. This paper presents anthropological reflections on how children's and indigenous rights are articulated in Argentina. Some cases are briefly introduced as triggers for problematizing the meanings of childhood, of indigenous peoples and of their rights that come into play, and for explor-

ing the ways in which different sort of rights are articulated by diverse social agents, either reinforcing or competing each other.

Keywords: Childhood. Indigenous Peoples. Rights.

Resumo

Na Argentina, a vida cotidiana das crianças indígenas transcorre em um cenário complexo, atravessado por fortes tensões entre atores sociais e interesses opostos. O artigo propõe reflexões sobre como estão imbricados, no caso da Argentina, os direitos das crianças e os direitos indígenas desde uma perspectiva antropológica. Apresenta-se brevemente alguns casos como disparadores para problematizar os sentidos que estão em jogo sobre a infância, os indígenas e seus direitos, e para explorar como esses diversos conjuntos de direitos são articulados por distintos atores sociais, potencializando-se mutuamente ou competindo entre si.

Palavras-chave: infância. Povos indígenas. Direitos.

1 INTRODUCCIÓN

En la Argentina, las vidas cotidianas de los niños² indígenas transcurren en un escenario complejo, atravesado por fuertes tensiones entre actores sociales con intereses contrapuestos, tales como los estados – nacional y provinciales – empresas privadas, comunidades, organizaciones indígenas y otros.

En ese sentido, en los últimos años se han ido generando numerosas situaciones en las que los derechos del niño y los derechos indígenas entran en discusión, siendo definidos de distintas maneras por distintos sujetos, e imbrincándose de modos diversos, en disímiles contextos.

La antropología ofrece un abordaje interesante para el tema que nos ocupa, pues en tanto ciencia social que investiga problemáticas sociales y culturales, se caracteriza por su marcada atención a la diversidad de la experiencia humana. El abordaje etnográfico, la perspectiva holística y el método comparativo, le han dado a la disciplina una reconocible tradición desnaturalizadora y complejizadora que resulta crucial para

problematizar la realidad sociocultural evitando caer en explicaciones prefabricadas y simplificadoras, ejerciendo – en palabras de Bourdieu (1995) – la duda radical y documentando – en términos de Rockwell – “lo no documentado de la realidad social” (1987, p.2). Así, para abordar el campo de negociaciones y disputas que se abre en torno a los distintos conjuntos de derechos, proponemos en este artículo un abordaje etnográfico, capaz de dar cuenta del nivel de las prácticas y los sentidos en los que los discursos de derechos se encarnan cotidianamente, considerando los contextos y las relaciones de poder implicadas.

La estrategia metodológica utilizada para este artículo ha sido combinar registros de campo, con la indagación de fuentes periodísticas y documentales, interpretadas desde el conocimiento de situación que brinda el propio trabajo de campo antropológico desarrollado con población indígena en distintos contextos desde el año 2001.

En las secciones siguientes, luego de plantear una breve contextualización de la situación de los indígenas y sus derechos en la Argentina, se presentan concisamente algunos casos como disparadores, para problematizar los sentidos sobre la infancia, sobre los indígenas y sobre sus derechos que se ponen en juego y explorar los modos en que los diversos conjuntos de derechos son articulados por distintos actores sociales.

El argumento principal que aquí presentamos plantea que, al imbricarse los derechos indígenas con los derechos del niño o los derechos sociales en distintas acciones y políticas públicas, iniciativas de organismos internacionales o demandas judiciales, puede ocurrir que unos y otros derechos se potencien mutuamente, o bien, que a través del énfasis en un cuerpo de derechos se invisibilicen y posterguen otros, dependiendo de los distintos intereses de los actores involucrados.

Para comprender los casos que aquí trataremos y enmarcar nuestro análisis, resulta imprescindible presentar al menos brevemente una contextualización sobre los pueblos indígenas y sus derechos en la Argentina, a lo que entonces nos dedicamos a continuación.

2 UNA BREVE CONTEXTUALIZACIÓN

Para contextualizar nuestros casos, resulta relevante señalar que la conflictiva situación actual de los pueblos indígenas se encuentra enraizada en el modo en que históricamente fue incorporada esta población al estado nación argentino, que si bien varió regionalmente (v.g. SZULC, 2004b), implicó a nivel general, procesos de genocidio, subordinación, expulsión de sus territorios y políticas asimilacionistas³, que han “significado la negación y estigmatización de la propia identidad, mediante la prohibición –explícita o implícita– de sus prácticas socioculturales y lingüísticas” (HECHT Y SZULC, 2006).

Pues Argentina – desde su origen como estado-nación – se ha pensado y presentado hacia adentro y hacia afuera como una nación “blanca”, casi europea. Así, el sentido común hegemónico en Argentina ha excluido a los pueblos indígenas de la “identidad nacional”, proyectando y relegando su existencia a un tiempo pasado remoto, previo a la conformación del estado nación (SZULC, 2004b). Esto, por una parte, ha implicado un tardío reconocimiento legal de sus derechos, junto con una marcada asistematicidad en la política indigenista, signada aún hoy por la tendencia a “dar respuestas puntuales a casos puntuales” (BRIONES, 2005. p.36). Por otra parte, ha significado la fosilización de las culturas indígenas – y la consecuente deslegitimación de sus manifestaciones culturales contemporáneas (CHIODI, 1997), como se puede ver por ejemplo en el tratamiento del tema indígena en los contenidos educativos (NOVARO, 1999; SZULC, 2009), “donde subyace hasta el día de hoy el enfoque evolucionista decimonónico” (SZULC, 2004b).

No obstante, la población indígena en la Argentina tiene mayor peso demográfico del que usualmente se cree, habiendo sido estimada en casi un millón de personas por el último censo nacional (2010), esto es un 2,38% de la población total, mientras que investigaciones genéticas recientes han revelado que más del 50% de la población argentina tiene ascendencia indígena⁴. La población mapuche se ha estimado entre 110,000 y 300,000 personas, con un porcentaje significativo asentado en núcleos rurales no articulados como comunidades, y más del 70% instalados más o menos precariamente en centros urbanos, debido al

cada vez más pronunciado constreñimiento territorial. En las ciudades, los niños tienen quizá más posibilidades de acceder al sistema educativo, pero al mismo tiempo sufren en mayor medida la impugnación de su pertenencia indígena. En la provincia de Neuquén, donde investigo desde el año 2001, la población indígena asciende a casi un 10% del total.

Asimismo, a partir de los avances en materia de reconocimiento de derechos a nivel internacional y de la presión de las propias organizaciones indígenas, en las últimas décadas más de 18 pueblos indígenas han ganado visibilidad y reconocimiento de derechos específicos, los más relevantes incluidos en la Constitución Nacional de 1994, y en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en vigencia desde 2001, con jerarquía constitucional.

Sin embargo, este tardío reconocimiento por parte del Estado argentino ha sido calificado por distintos investigadores como “tibio” (MOMBELLO, 2002), meramente enunciativo o como un “pseudo-reconocimiento, en el sentido de arrogarse la mayor parte de las veces la prerrogativa de interpretar las ‘verdaderas necesidades’ de la gente, como necesidades a ser organizadas, tuteladas y resueltas la mayor parte de las veces por agentes externos” (BRIONES y CARRASCO, 2005, p.229), cuyo compromiso con la implementación de las políticas públicas necesarias para la concreción de tal reconocimiento ha sido bajo.

Tan bajo nivel de implementación es aún más notorio en lo que atañe a los territorios indígenas⁵, para comprender lo cual es insoslayable atender a los recursos naturales en juego (tierras – que con el avance de la soja pasaron a considerarse cultivables – e hidrocarburos) y a cómo gravitan intereses privados pero también de cada provincia (estado) y del Estado nacional, en el marco de un modelo de desarrollo muy ligado a tales recursos.

En la actualidad, el sostenido despojo territorial y la escasa implementación de los derechos indígenas, implican que muchos niños y niñas indígenas atraviesen situaciones de privación y violencia tanto al norte como al sur del país. La Argentina entonces constituye un interesante contexto en el cual analizar este tipo de situaciones, en las cuales las demandas y contraargumentos suelen expresarse apelando a los derechos indígenas y/o a los derechos del niño y/o a los derechos sociales,

imbricación sobre la que es mi cometido en este artículo reflexionar. Para ello, en las secciones siguientes nos detendremos a analizar a partir de algunos casos las diferentes nociones de infancia que entran en disputa, y las diversas formas en que se van poniendo en juego los distintos conjuntos de derechos, a fin de problematizar de qué se habla cuando se habla de los niños, de los indígenas y de sus derechos.

3 CONCEPCIONES DE INFANCIA EN DISPUTA

En mi investigación doctoral (SZULC, 2007) – realizada entre el año 2000 y 2007 en comunidades mapuche rurales y urbanas de la provincia del Neuquén – analicé los procesos de construcción de identidades entre los niños y niñas, considerando las múltiples relaciones sociales en que están inscritos, no sólo étnicas, sino también de producción, de género, nacionales y generacionales. El trabajo realizado arrojó algunos resultados inesperados sobre los que me interesa aquí reflexionar.

Por un lado, me llamó la atención cómo la puja hegemónica en torno al lugar de lo y los mapuche en esta provincia se iba escenificando crecientemente en el campo de la niñez mapuche, en torno a las formas de definir, nombrar, cuidar, educar y ciudadanizar a los *picikece* (gente pequeña).

Sintéticamente, encontré por una parte programas educativos oficiales de Educación Intercultural Bilingüe (EIB), proyectos de las iglesias católica o pentecostales en la región, en los que observé etnográficamente redoblados esfuerzos por hacer de los niños mapuche leales neuquinos, argentinos y buenos cristianos, despolitizada y folklorizadamente mapuche. Para ilustrar esto creo que basta decir que la primera y más publicitada actividad del programa de EIB provincial (estadual) ha sido la traducción del himno provincial al *mapuzugun*, lengua mapuche⁶.

Por otra parte, analicé iniciativas de las familias, comunidades y organizaciones mapuche, como prácticas de socialización cotidianas, actividades ceremoniales, talleres de lengua indígena, de danzas rituales, alfarería y el Registro Civil Mapuche – al cual volveré a referirme en un momento –, que nos muestran cómo parte de este pueblo viene dedicando importantes esfuerzos a actividades formativas con niños

y jóvenes, a partir de reconocer a la infancia como el momento en que sistemáticamente la educación oficial ha debilitado su autoestima y proyección como mapuche; siendo entonces una etapa clave sobre la cual intervenir política y culturalmente. Actividades en que registré un marcado énfasis en rechazar las definiciones sincréticas de la identidad mapuche que la subordinan a la pertenencia provincial, nacional o a determinada fe ligada religiosa (católica o evangélica).

Así, además de indagar sobre cómo los niños elaboran sus experiencias en el marco de estos distintos proyectos, fui advirtiendo cómo la niñez se configuraba como una arena privilegiada en la que se debatían distintas construcciones identitarias y derechos indígenas, en el marco de relaciones interétnicas.

Por otro lado, y al mismo tiempo, se tornó evidente la progresiva incidencia del lenguaje de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN) en los horizontes discursivos desplegados por diversos actores y agencias sociales – tanto agentes estatales y no estatales dedicados a la infancia, como asimismo organizaciones mapuche que, como veremos, crecientemente apelan a instrumentos legales y escenarios internacionales en la formulación de sus reclamos.

Al respecto, consideremos, como primer ejemplo, el largo proceso que ha llevado a la creación del Meli Folil Kvpan, Registro Civil Mapuche, tras años de luchar caso por caso para poder inscribir a sus niños con nombres mapuche, escritos con el grafemario Ragileo, “un subversivo sistema de escritura” (GOLLUSCIO, 2002, p.162) “que utiliza el alfabeto hispano pero reasigna sus correspondencias fonéticas para evitar castellanizar la pronunciación además de la escritura” (BRIONES, 2004, p.124). Esa lucha se desarrolló y continúa desarrollándose tanto al interior del propio pueblo mapuche, como en las oficinas administrativas y en los tribunales, donde el apelar a los derechos del niño ha resultado clave, debido a la doctrina jurídica piramidal por la cual la CIDN, al tener jerarquía constitucional, debe primar por sobre las normas provinciales y disposiciones administrativas en base a las cuales se les había estado negando durante años la inscripción del nacimiento a numerosos niños⁷.

Como segundo ejemplo, para comprender las nociones de infancia en disputa en este caso, resulta sugerente analizar brevemente lo ocurrido el

día 12 de octubre de 2001, viernes, en la ciudad de Neuquén – capital de la provincia homónima –, cuando un grupo de niños, niñas y adolescentes mapuche se encontraba pintando murales sobre los derechos del niño mapuche en la sede de una empresa petrolera acusada de contaminación ambiental⁸, a modo de contra festejo por el feriado nacional del “Día de la Raza” destinado a celebrar el “descubrimiento de América”.⁹

El gobierno provincial de Neuquén desplegó ante este hecho dos tipos de respuesta. En primer lugar, envió a la policía provincial, que disolvió por la fuerza la manifestación y detuvo a uno de los adolescentes de mayor estatura por unas horas, suponiendo que sería mayor de edad. En segundo lugar, posteriormente y ante el debate suscitado por tal accionar, el gobernador de la provincia que ordenó el operativo policial se desligó de toda responsabilidad por la violenta represión e irregular detención e, invocando también los derechos del niño, denunció a los miembros de las organizaciones mapuche y a la titular de la “Defensoría de la niña, el niño y el adolescente” como responsables de las consecuencias de la represión policial, por haber expuesto a los niños a una situación riesgosa, al permitirles realizar tal acción en la vía pública.

Situaciones como la relatada nos llevan a preguntarnos, por un lado ¿de qué niño se trata al definir, debatir, garantizar o vulnerar sus derechos? Pues la infancia no significa lo mismo para los distintos actores involucrados.

En el caso mapuche, los niños son considerados seres en formación, pero esa formación se da, no en un ámbito aislado como la escuela, sino participando de todas las actividades comunitarias junto con los otros grupos etarios. Su autonomía para circular y su amplio margen de decisión forman parte de una “pedagogía nativa”, como la ha llamado Antonella Tassinari (2007) que, habilitando a los niños a circular por los diversos espacios y “verlo todo”, reconoce su agencia en el proceso de aprendizaje (GARCÍA PALACIOS, 2012). Es por ello que no fue esta la primera ni la única ocasión en que los niños, niñas y adolescentes mapuche han participado de actividades políticas.

Tampoco constituye una excepción el que diversos agentes estatales manifiesten su desaprobación o bien directamente acusen a los padres y madres mapuche de “abandono”¹⁰. Pues desde su punto de vista los niños deben permanecer en el ámbito doméstico o escolar, lejos de las

actividades políticas, y tratándose de niños indígenas, recluidos en el ámbito rural. Esto sin duda se vincula con el modelo hegemónico de niñez, que en la práctica suele cosificar a los niños – más allá de los cambios normativos – considerados como un tipo de personas diferente de otros, un conjunto aún no integrado a la vida social, relegándolos a “un rol completamente pasivo, más de objeto que de sujetos: Objeto de educación, cuidado, protección, disciplinamiento o de abandono, abuso y explotación” (SZULC, 1999).

En ese sentido, resulta un interesante desafío lo planteado por Oliveira, quien invierte los términos – de niños indígenas a indígenas niños – a fin de poder considerar los modos indígenas de construcción de la persona y del cuerpo, y de entender la infancia, como “condición de posibilidad para la adecuación de los valores y derechos presentes en los documentos jurídicos” (2014, p. 34).

Si bien es cierto que muchas de las ideas acerca de la supuesta incapacidad e incompetencia de los niños han sido debatidas por la comunidad internacional y se ha pretendido desplazarlas por una “perspectiva de derechos”, en la práctica tal perspectiva muchas veces reactualiza la operatoria universalizante y cosificante de la niñez. En ese sentido, cabe destacar que la CIDN se elaboró en un contexto específico, poniendo en juego relaciones de poder e intereses geopolíticos diversos, y por tanto no sólo consagrando y naturalizando determinada perspectiva, sino a la vez excluyendo otras (BARNA, 2012; LIEBEL, 2014).

Es por ello que, al protestar o reclamar en las calles, los niños y niñas indígenas son entonces excluidos del status de “niño” – a quienes las familias y la escuela ofrecen cuidado, contención y educación – y se tornan “menores” – por hallarse en situación de abandono “moral o material” y considerados potencialmente peligrosos. Como ha planteado Adriana Vianna, su peligrosidad obedece a que encarnan el fantasma de la pobreza entreverada con la criminalidad y sugieren la ausencia de familia, o al menos de una familia capaz de “gestionar menores, apartándolos de los males que podrían alcanzarlos, pero también de los que ellos mismos les pudieran causar” (VIANNA, 2010, p.29). Vemos así cómo en las prácticas efectivas de los distintos efectores estatales suele reactualizarse un abordaje tutelar de la infancia.

Considero entonces importante en los contextos contemporáneos, conflictivos para muchos niños indígenas, tener en cuenta las diversas nociones de infancia que guían el accionar de distintos actores sociales, y que nos muestran que la infancia no sólo es una construcción social, sino que es una construcción socialmente disputada. Resulta entonces clave atender a estas diversas formas de concebir la infancia en las situaciones en las que los derechos de los niños indígenas entran en discusión.

4 PROBLEMATIZANDO LA NOCIÓN DE “DERECHOS”

En relación con esta última cuestión, me ha interesado en los últimos años indagar ¿Qué derechos –indígenas, del niño, laborales, sociales- jerarquizan distintos actores sociales, y cómo los definen? ¿Cómo desde cada perspectiva involucrada, en contextos diferentes, se intersectan, solapan o articulan los diversos derechos en juego en la Argentina contemporánea?

Para afrontar tales interrogantes, resulta también imprescindible problematizar antropológicamente la noción de “derecho”, y en esto es que nos centraremos a continuación.

Pues, como hemos anticipado, los tratados internacionales de Declaraciones de Derechos Humanos – entre ellas los referidos a Derechos del Niño – al constituirse como “textos abstractos” (GODELIER, 1998), pueden ser utilizadas en distintos contextos con diversas interpretaciones, abriendo un campo de negociaciones y disputas que requiere de un abordaje extra-legal (MESSER, 1993). Esto implica considerar “los sentidos y significados que son construidos en contextos particulares, en la materialidad de las experiencias de los agentes que constituyen la realidad social en sus múltiples dimensiones” (SCHUCH, 2009, p.15. Traducción propia). Compartimos con Schuch una mirada sobre los Derechos Humanos que, alejándose de una concepción ontológica, los aborda desde los significados, usos, producciones y apropiaciones en sus formas concretas, situadas histórica y contextualmente.

Por ello, resulta aquí relevante señalar que el modo y el contexto en que se han reconocido los derechos del niño y los derechos indígenas en

la Argentina presentan sugerentes puntos en común; confluencia compleja que amerita el análisis de las interfases contemporáneas entre los distintos derechos que aquí propongo.

Por una parte, como señala Carli, en la década de 1990, “a la vez que el niño ‘sujeto de derecho’ fue enunciado de un discurso de democratización de las instituciones de menores y de interpelación a los gobiernos nacionales, éste se constituyó en una figura global en un escenario de aumento inédito de la vulnerabilidad de la infancia en la Argentina” (2006, p. 21), con el auge del neoliberalismo que signó esa década.

Por otra parte, los indígenas fueron considerados, por la ley civil argentina, como “menores” – independientemente de su edad – hasta mediados del siglo XX (LENTON, 1992). Si bien tal infantilización de la población indígena ya no se encuentra en vigor en la normativa, continúa vigente en el sentido común, según el cual los “pueblos primitivos” aún son considerados representantes contemporáneos de la infancia de la humanidad.¹¹

No obstante, actualmente en la Argentina los pueblos y comunidades indígenas cuentan con reconocimiento como “sujetos de derecho”; si bien es preciso tener en cuenta que, como en el caso del Brasil analizado por Oliveira (2014), el tratamiento de la diversidad y la pluralidad en el marco de los derechos humanos ha supuesto constantes confrontaciones.

A nivel internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos supuso en primera instancia la subsunción de los derechos de las minorías en derechos civiles y políticos básicos para todo individuo (KYMLICKA, 1996); lo cual se modificó posteriormente, a través de la incorporación de derechos socioeconómicos y culturales, ligados al desarrollo, y más recientemente, los derechos indígenas (MESSER, 1993). En la Argentina, con la apertura democrática, a partir de la década de 1980, se han ido introduciendo una serie de cambios en los campos de disputa – fundamentalmente en el ámbito jurídico (CARRASCO y BRIONES, 1996; GELIND 1999) – en que Estado y Pueblos Indígenas confrontan y resignifican categorías hegemónicamente establecidas de diferencia cultural, de representatividad política y de ciudadanía (BRIONES, 2001). La legislación ha ido reconociendo a las comunidades indígenas como sujetos de derecho, confiriéndoles – al menos formalmente – ciertos derechos colectivos en cuanto a entrega de tierras, reconocimiento de personería

jurídica a las comunidades y políticas de educación, salud y asistencia social. Se ha señalado que el reconocimiento introducido por las leyes nacionales u provinciales en materia indígena durante la década del 1980, profundizado por las reformas constitucionales nacional y provinciales de los 1990, ha tenido más efecto retórico que práctico en lo que hace al mejoramiento de la calidad de vida del sector indígena (SLAVSKY, 1992).

Asimismo, en consonancia con lo apuntado respecto de los derechos del niño, Iturralde (1997) ha señalado la paradójica coincidencia en Latinoamérica entre las reivindicaciones jurídicas indígenas y contextos de crisis del papel regulador del Estado y del derecho. Por su parte, Briones advierte que “el creciente reconocimiento de derechos culturales especiales ha corrido parejo con la diseminación de la *gubernamentalidad* neoliberal (Gordon, 1991), que ha apañado una cada vez mayor conculcación o retracción de los derechos económico-sociales universales de amplios contingentes de la población” (BRIONES, 2008, p.24). Así, frecuentemente los programas sociales en que se desagrega a la población indígena en la Argentina en nombre de su carácter de sujeto de derecho, implican el diseño de modalidades específicas para el acceso de tal población a los derechos sociales básicos (LORENZETTI, 2007), como veremos en uno de los ejemplos abordados más adelante.

Así, los distintos derechos no conforman un cuerpo armónico ni coherente, sino que en los intentos de ponerlos en práctica, se hacen evidentes fuertes tensiones por su definición y por cuáles de ellos priorizar.

Argumentaré aquí entonces, que al imbricarse los derechos indígenas con los derechos del niño o los derechos sociales en distintas acciones y políticas públicas, iniciativas de organismos internacionales o demandas judiciales, puede ocurrir que unos y otros derechos se potencien mutuamente, o bien, que a través del énfasis en un cuerpo de derechos se invisibilicen y posterguen otros. El que ocurra una u otra cosa tiene que ver con diferentes factores, disputas, intereses y con el modo en que se articulan en situaciones específicas, para lo cual propongo a continuación algunos ejemplos que nos permitan reflexionar sobre los distintos “usos” que se pueden hacer de los derechos del niño y de los derechos indígenas.

5 DERECHOS DEL NIÑO + DERECHOS INDÍGENAS= POTENCIANDO RECLAMOS

Para referirnos a este primer modo de imbricación de derechos, propongo aquí considerar en primer lugar lo ocurrido en Neuquén, en el caso de las comunidades mapuche Paynemil y Kaxipaiñ. Se trata de comunidades ubicadas sobre lo que ha terminado siendo el yacimiento petrolero y gasífero Loma de la Lata (LLL)¹², y que han sufrido por años los efectos nocivos de tal explotación sobre su salud, por la presencia en sus organismos de plomo y mercurio en cantidades que superan los límites tolerables.

Su demanda – acompañada por múltiples organismos de derechos humanos, organizaciones indígenas, sindicatos, la universidad del Comahue, y construida con notable esfuerzo y escasos recursos – cobró notoriedad pública en 1997.

En realidad, el hecho que detona los estudios y las denuncias desde 1996 se produce en octubre de 1995, cuando una familia de la Comunidad Paynemil intenta realizar un pozo para extraer agua de la napa freática y se encuentra que, en lugar de agua, el líquido extraído consiste – en su mayor proporción – en condensados de gasolina, de tal manera que se enciende al acercársele un fósforo (FALASCHI y OSES, 2001, p.1).

Ante la solicitud de las organizaciones mapuche, la Defensora de Menores de la Primera Circunscripción Judicial, Neuquén, impulsó las acciones judiciales en representación de los niños y niñas mapuche. La sentencia hizo lugar a la demanda, en abril de 1997, y ordenó al Poder Ejecutivo Provincial la provisión inmediata de agua de emergencia en el término de dos días, en el de cuarenta y cinco días la provisión permanente por cualquier medio; en el término de siete días poner en marcha estudios de salud para conocer si existían daños en la salud y la realización de estudios médicos; y tomar las previsiones para asegurar la preservación del medio ambiente.

Con sucesivas apelaciones del gobierno provincial, la sentencia atraviesa todas las instancias judiciales provinciales, siendo ratificada en todas ellas. En el mes de marzo de 1998 y ante la convicción de que las

acciones realizadas por el Estado demandado no cumplían durante un tiempo excesivo con los términos de la sentencia del juicio de amparo, se formaliza la presentación ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Resulta relevante señalar que ello fue posible debido a que los derechos de los niños se encuentran reconocidos en el Pacto de San José de Costa Rica, en su artículo 19¹³, y que fue al mismo tiempo necesario, en tanto la CIDN carece de mecanismos jurisdiccionales de exigibilidad.

En sucesivas audiencias se alcanzaron acuerdos, que el estado provincial incumplió sistemáticamente, mientras el gobierno nacional insistía en pedir la inadmisibilidad de la presentación.

Más allá de estos pobres resultados – y de que no se pusieron en discusión aquí derechos indígenas más amplios como el de ser consultados previamente sobre este tipo de emprendimientos – me interesa en esta oportunidad resaltar cómo utilizando como argumento el daño que los niños y adolescentes estaban sufriendo, apelando al pacto de San José de Costa Rica y al inconmensurable valor afectivo que el sentido común occidental asigna a la infancia (JENKS, 1996), la demanda de estas comunidades indígenas se vio potenciada, y accedió a un espacio internacional de defensa de los derechos humanos, en el cual el estado provincial y el Estado nacional fueron responsabilizados y sentenciados a construir una planta potabilizadora del agua.

Algo similar considero que ha ocurrido en un caso más reciente, el de la comunidad Qom ubicada al nordeste del país, en la provincia de Formosa, *Potae Napocna Navogoh*, conocida en español como La primavera, – en el que, junto con otras colegas de mi equipo, participamos como peritos para la Corte Suprema de la Nación (HECHT *et al* 2012)

En pocas palabras, se trata de una demanda territorial, muy compleja, de una comunidad de alrededor de 5000 personas, que es una de las pocas que cuenta con un título de propiedad por una superficie de 5000 ha, en la cual se encuentran acusados el gobierno provincial de Formosa, la Universidad Nacional de Formosa, el Parque Nacional Laguna Blanca y poderosas familias no indígenas, que han, de distinto modo, despojado y hostigado a la comunidad. El agua es una problemática acuciante en la comunidad ya que se la obtiene de las escasas lluvias o por intermedio

de la muy irregular entrega del municipio, en una zona en la que la temperatura en verano ronda los 50° C.

Como en el caso anteriormente planteado, también aquí el reclamo rápidamente se canalizó por la vía judicial, al encontrarse el poder ejecutivo provincial comprometido en la vulneración de derechos en cuestión. Al llegar el caso a la instancia superior en el contexto argentino, que es la Corte Suprema de la Nación, quien representaba el caso de la comunidad, el titular de la Defensoría ante la Corte, pidió al tribunal también intervención en representación de los niños y niñas de la comunidad, lo cual se le debe conceder obligatoriamente cuando hay menores involucrados (de acuerdo con el Código Procesal Civil), de modo de lograr que en la Corte se enfoque específicamente y se defienda el interés de los niños. El funcionario junto con su equipo de trabajo, convocó a especialistas provenientes de diferentes disciplinas (trabajadoras sociales, médico, abogados y antropólogas) para realizar peritajes por disciplina específicamente sobre la situación de los niños y niñas de la comunidad, que se incorporaron al expediente y se presentaron en una audiencia pública a partir de la cual la Corte debía dictaminar si se ocuparía del caso, o si correspondía que continúe en las restantes instancias de la justicia provincial.

Más allá de que el caso aún no se ha resuelto, es de interés aquí considerar que al igual que en el mencionado caso del Neuquén, los dirigentes indígenas promovieron y/o acordaron con tal abordaje, advirtiendo que argumentando en función de los derechos de los niños y niñas sumaban elementos a la causa, fortalecían su caso y habilitaban nuevas vías de reclamo. Pues, como ha afirmado Cillero Bruñol, “los derechos de los niños, según diversos estudios, disponen de mecanismos más efectivos de protección en la medida que permanecen ligados a la protección general de los derechos humanos” (1999, p.45). Así, el énfasis en la niñez en ambos casos se realizó para lograr vehicular reclamos indígenas concernientes al conjunto de las comunidades. No obstante, no siempre unos y otros derechos van en una misma dirección, como veremos a continuación.

6 DERECHOS DEL NIÑO – DERECHOS INDÍGENAS= INVISIBILIZANDO LOS RECLAMOS DE FONDO

Como venimos argumentando aquí, los distintos derechos son invocados con diversos sentidos, y se articulan de distintas maneras. Mientras en casos como los mencionados en el apartado anterior la combinación de los derechos indígenas con los derechos del niño permitió una amplificación de los reclamos colectivos indígenas, en otros casos ocurre lo contrario. En este sentido, quisiera brevemente ejemplificar esto refiriéndome a cómo se planteó la política indigenista del Estado Nacional durante la crisis económica que atravesó la Argentina a partir del año 2001. Como han analizado Lenton y Lorenzetti, tal política prácticamente se redujo, como ocurre muchas veces, a diseñar mecanismo “ad hoc” para facilitar el acceso de la población indígena a los servicios básicos, en este caso el “plan jefes y jefas de hogar desocupados”, que consistía en una pequeña suma de dinero mensual como “subsidio a la pobreza” a jefes o jefas de familia. Esto se hizo en tal momento apelando a “la crisis en que vive el país”, lo cual “constituyó un arma privilegiada en la lucha hegemónica que permitió legitimar ciertas prácticas políticas descriptas como ‘las únicas posibles’ ” (LENTON y LORENZETTI, 2005, p. 291). La pobreza fue tratada como un mero dato de la realidad, desvinculada de los procesos sociales que promueven sus condiciones de emergencia, de acuerdo con una marcada tendencia de la política indigenista local de reconocer a los pueblos indígenas como “sujetos de asistencia”, en lugar de como “sujetos de derecho” (LENTON y LORENZETTI, 2005, p. 319).

¿Qué nos revela este ejemplo? ¿Cómo aparecen aquí los derechos indígenas?

Más allá de la situación de emergencia que en tales momentos sumía a más de la mitad de la población del país bajo la línea de pobreza, que torna entendible la necesidad de asistencia a la población indígena, la cuestión radica en cómo de este modo se invisibilizaban otros reclamos, preexistentes y más de fondo, por reconocimiento territorial, injerencia en el manejo de los recursos naturales, o participación, ligados a los derechos colectivos de los pueblos indígenas reconocidos con rango constitucional. Derechos que aún hoy en día, en la práctica, desafían los límites

de las relaciones interétnicas preestablecidas, constituyéndose entonces desde la mirada hegemónica en un exceso intolerable (BRIONES, 1999).

Podemos asimismo examinar este segundo modo de imbricación de derechos en una campaña de difusión que realizó UNICEF Argentina “por los derechos de los niños, niñas y adolescentes indígenas”, a partir del año 2009, destinada tanto a hacer visibles “las vulneraciones específicas de derechos que sufre esta población en Argentina” como a “sensibilizar y lograr la movilización ciudadana”.

Los materiales gráficos y audiovisuales elaborados para esta campaña¹⁴ despertaron profundos interrogantes y fueron entonces analizados a fondo por el equipo de investigación que conduzco en un artículo que no pretendo aquí reproducir (SZULC et al, 2016). Considero, sin embargo, de interés para la discusión que pretendo promover, retomar algunas de las cuestiones allí planteadas.

Se trata sintéticamente de piezas gráficas y audiovisuales donde se representa a los niños indígenas como niños pobres, recurriendo insistentemente a imágenes y lemas que los presentan como una especie en peligro de extinción. Resulta muy ilustrativa, por ejemplo, una de las piezas gráficas, en la cual aparecen fotografiados dos niños en una especie de vitrina de museo decimonónico apelando a que “no esperemos a que dejen de existir para saber que existen”.

Desde una perspectiva antropológica resulta relevante apuntar que los discursos mediáticos sobre determinadas poblaciones “privilegiadas” en materia de derechos humanos suelen implicar un significativo riesgo de reificación, como lo han advertido Fonseca y Cardarello (1999). Así, categorías como “niños” e “indígenas” quedan cristalizadas y folklorizadas en imágenes masivas, que circulan y se repiten sin habilitar el análisis profundo de la desigualdad que sufren estos grupos y, mucho menos, de las causas estructurales de la misma. No es un problema de esta campaña en sí, sin embargo en éste y otros casos “parece existir, en ciertas situaciones, una razón inversa entre el volumen de la retórica y la eficacia de las políticas” (1999, p. 5) con las que se trabaja para los niños indígenas.

Esto mismo ocurrió con la campaña en cuestión, por lo cual su efecto sobre las poblaciones a las que se refiere han sido no sólo indirectos, sino improbables. Pues en la campaña no se mencionaron derechos

puntuales que estuvieran siendo vulnerados, ni los procesos sociales que generaron dichas vulneraciones, sino que se insistió en que los niños indígenas “tienen derechos que son ignorados” y en que es necesario que sean escuchados. Así, a diferencia de otras campañas en las que UNICEF también recortó un colectivo y elaboró un decálogo¹⁵ o listado de derechos específicos para promoverlos, en este caso quedó totalmente indeterminado de qué derechos se trataba. De este modo, finalmente la campaña reprodujo estereotipos que han avalado las vulneraciones de los derechos indígenas, al proyectar la presencia indígena a ámbitos rurales y tiempos pretéritos. Se desperdició entonces su potencial interpelador, que podría haber contribuido a instalar las injusticias que afectan a la niñez indígena como un problema “público”, una “cuestión socialmente problematizada” (OSZLAK, 1978).

Asimismo, en la campaña, la especificidad indígena fue reducida a la pobreza, hoy día enunciada como “vulnerabilidad” (SZULC, 2007), reificándola, como si fuera un atributo de los sujetos y las poblaciones, al negar los procesos sociales, económicos y políticos involucrados en la conformación de las condiciones sobre las que, al usarla, quiere alertarse (FRANKENBERG ROBINSON y DELAHOOK, 2000). Así, se omite también la incidencia de la vulneración de los derechos colectivos indígenas sobre la vida de niños y niñas, vulneraciones que, como ejemplificamos en los casos ya tratados, se vinculan principalmente con el despojo territorial, el desmonte de bosques nativos y la contaminación petrolera – que acarrea daño ambiental y cultural (LENTON, 2009, p.6) –, afectando a comunidades enteras, no únicamente a sus niños y niñas.

En este sentido, resulta relevante apuntar que en el acto de lanzamiento de la campaña a la que aquí nos referimos, cuando algunos líderes indígenas reclamaron por su omisión de los derechos colectivos, un alto referente de UNICEF respondió e insistió en “no perder el foco”, arguyendo que la discusión sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas podría “opacar” la cuestión de los derechos del niño.

Si bien algunos autores, como Cillero Bruñol (1999), sostienen que los derechos de los niños se deben considerar por encima de los derechos de los adultos y de los intereses colectivos, en este caso resulta relevante puntualizar que no se trata de una disputa entre derechos del niño y

derechos de los adultos, pues en tanto derechos colectivos los derechos indígenas incluyen a los niños indígenas entre sus titulares.

Desde una perspectiva antropológica no puede dejar de llamarnos la atención esta focalización que aísla a los niños del entramado comunitario en que viven, presentándolos como niños solos, evocando así el fantasma del abordaje tutelar de la minoridad, en la actualidad legalmente derogado en la Argentina, pero aún vigente en la práctica y en el imaginario social hegemónico (SZULC et al, 2016). En ese sentido, diversos referentes indígenas me manifestaron su malestar y preocupación, “porque ahí lo que se ve es un niño solo, separado de todo, sin su comunidad, sin su familia, sin identidad, sin historia (...) como si los estuvieran ofreciendo en adopción”. Vemos así cómo las imágenes de la campaña han tocado un punto sensible para esta población, pues remiten a sucesivas experiencias de sustracción de niños indígenas por parte del estado y de los sectores dominantes (SZULC et al, 2016).¹⁶

Fonseca y Schuch (2009) ofrecen elementos para pensar la distancia entre los discursos generales sobre los derechos de los niños y las situaciones sociales concretas de vulneración de derechos, al plantear que los discursos suelen universalizar la condición hegemónica de la infancia, la idea de una “infancia universal” (vinculada a la inocencia, la protección y la preparación para la vida adulta), pero esto no equivale a universalizar las condiciones de acceso a derechos que habiliten experiencias infantiles menos desiguales.

Así vemos que existe otro tipo de casos en que se aborda alguna problemática de la población indígena y aunque se anuncie determinada iniciativa en nombre de sus derechos, en la práctica se los subsumen y terminan siendo “dejados de lado” en favor de los derechos del niño; que formulados en abstracto y circunscriptos al nivel individual, terminan equivaliendo a una invocación a mitigar la pobreza, lo cual nuevamente pareciera reactualizar una lógica tutelar en el tratamiento de los problemas de la infancia.

Así, si bien autores como Cillero Bruñol han planteado a los derechos humanos “como facultades que permiten oponerse a los abusos del poder y superan el paternalismo que ha sido tradicional para regular los temas relativos a la infancia” (1999, p. 55), los ejemplos aquí discutidos

evidencian lo señalado por autores como Oliveira, dando cuenta de la “baja receptividad de la diversidad cultural de los niños en los Derechos Humanos” y de cómo “las especificaciones de derechos generan nuevas universalizaciones, es decir formas de tratar jurídicamente las especificidades sin transversalizar adecuadamente los marcadores sociales de la diferencia”, como los de clase, género, religión y etnicidad (OLIVEIRA, 2014, p.34 -35, traducción propia).

Así, el abordaje tutelar sobre la infancia parece reemerger en la práctica, más allá de su derogación legal, articulándose con la impronta tutelar del poder estatal sobre la población indígena, que caracterizó al indigenismo en diversos países de América. Pues, como ha planteado Souza Lima, el fin jurídico de la tutela “no debe ilusionarnos en cuanto al fin de formas de ejercicio del poder, de moralidades y de interacción que podríamos calificar como tutelares” (2002, p.23).

7 ALGUNAS REFLEXIONES PARA ABRIR LA DISCUSIÓN

A partir de los distintos ejemplos presentados, me interesa plantear que aún cuando los derechos del niño vienen ganando notable visibilidad en las políticas públicas y de los organismos internacionales, su puesta en práctica supone una definición también acerca de otros derechos en juego, como los derechos indígenas, sociales, laborales, que aunque en ocasiones pueden verse potenciados, en otras quedan relegados ante la focalización en la niñez y en sus problemáticas en términos más bien individuales.

Esto no es casual, sino que la focalización en la infancia indígena se corresponde con la tendencia característica de la gubernamentalidad neoliberal de recortar sujetos específicos de intervención obviando cómo su situación se configura en la intersección de múltiples dimensiones sociales y es atravesada por problemas estructurales.

Además, responde a una tendencia característica de parte del llamado “tercer sector” – aquellas ONGs y organismos internacionales - que suelen ocuparse de lo privado en lugar de lo público, de lo social en lugar de lo político, y de lo micro en lugar de lo macro (SOUSA SANTOS, 2005)

Asimismo, los casos presentados evidencian la persistencia de lógicas tutelares en el tratamiento de la infancia y de los pueblos indígenas, tutela que entonces se redobra, a pesar de los cambios normativos mediante los cuales relevantes derechos han sido reconocidos por el Estado nacional y por los estados provinciales.

En los últimos dos casos presentados (Plan Jefes y Jefas de hogar y Campaña UNICEF) encontramos también una convergencia entre ciertos abordajes sobre los niños y otros sobre los pueblos indígenas, que coinciden en el modo de construir problemas sociales y sujetos colectivos. Pues consideran – quizá implícitamente – a unos y otros como grupos o poblaciones en sí mismos, a partir de ciertas “esencias” antes que como producidos históricamente en el entrecruzamiento de relaciones de diversidad cultural y desigualdad social; y, de este modo, en el caso de los niños indígenas, aparece redoblada la esencialización.

Considero relevante puntualizar esto, pues las conceptualizaciones abstractas y esencialistas sobre niños y sobre indígenas obstaculizan el abordaje de situaciones concretas que supuestamente se trata de solucionar, lo cual tiene enormes implicaciones en el modo en que se proponen y realizan intervenciones con estos colectivos.

Por último, los materiales que a lo largo de este trabajo fuimos presentando nos han parecido sugerentes para problematizar además de la niñez, y de la cuestión indígena, la noción de derechos, que aparece hoy como “lingua franca” incuestionada, preferida por los medios de comunicación masiva y los entes financiadores (MERRY, 2006).

Quiero también recalcar cómo – en el marco de lo que Sousa Santos (2005) ha denominado gobernanza neoliberal – la juridización de la vida social ha conllevado un proceso de despolitización. Es así que numerosas organizaciones del “tercer sector” procuran legitimar su accionar presentándose como a-políticas, como ocurre en caso de la campaña de UNICEF, en el cual uno de los actores más poderoso en el campo de la defensa de los derechos del niño, ha procurado promover los derechos de los niños indígenas, sin darles contenido ni aludir a los conflictivos procesos por los cuales son vulnerados, como ya se ha explicado.

En ese sentido, hemos planteado aquí que existen concepciones diferentes sobre los derechos, que en tanto pueden utilizarse en diver-

esos momentos y contextos con diversas interpretaciones, forman parte de un campo de disputa que resulta sugerente abordar a través de un enfoque etnográfico, que no es sólo una técnica de pesquisa, sino más bien una operación analítica que busca extrañarse, leer entre líneas, contextualizar e identificar las relaciones de poder y las matrices de significación en que los temas abordados se encuentran tramados (COMAROFF y COMAROFF, 1992).

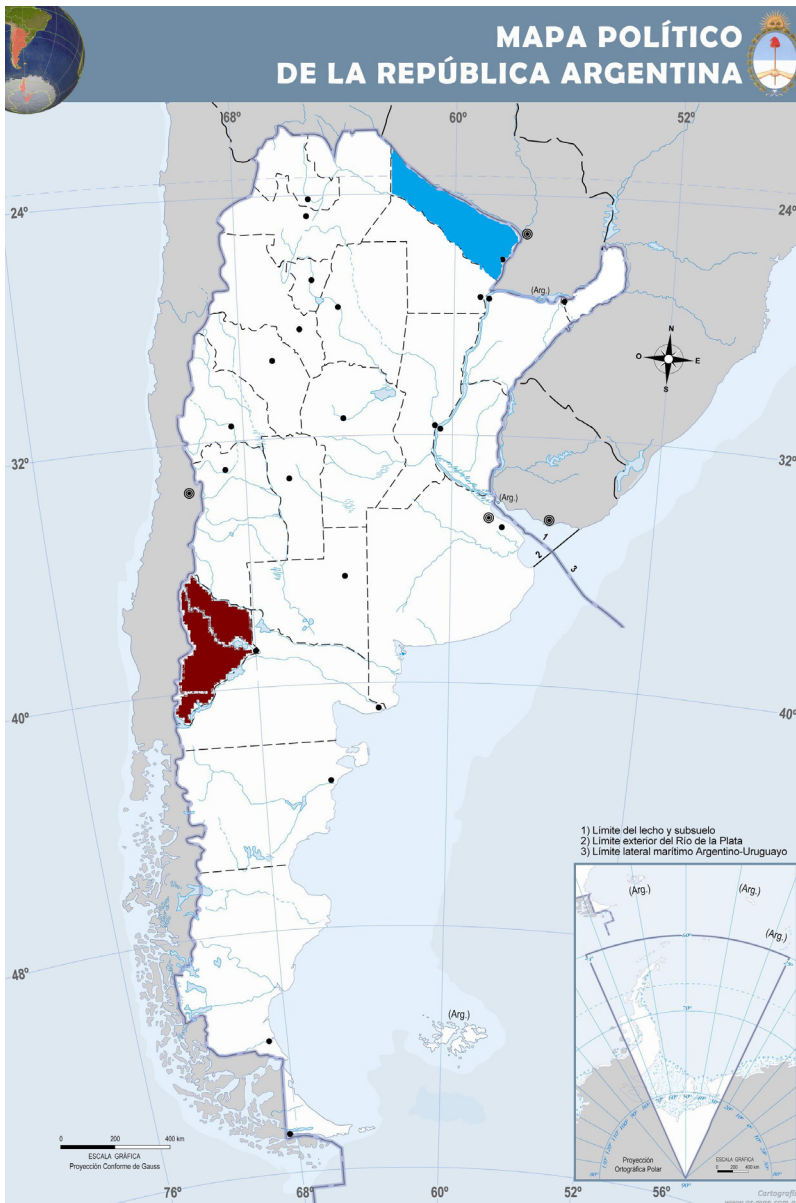
Les propongo entonces distanciarnos de una mirada sacralizadora, para abordar los derechos humanos, y los derechos del niño indígena más específicamente, desde los sentidos y usos que se producen en los distintos casos concretos, situados histórica y contextualmente. Pues mi propósito con este recorrido por distintas situaciones en que se imbrican los derechos del niño y los derechos indígenas en la Argentina, es que continuemos reflexionando sobre cómo construir una noción de derechos que no sea abstracta y genérica, sino construida constantemente a partir de las prácticas e interacciones cotidianas, comprendiendo relacionamente a los distintos grupos sociales, en lugar de focalizada y descontextualizadamente. Espero de este modo contribuir a la profundización de nuestra comprensión de las desafiantes realidades que hoy en día involucran a los niños y niñas indígenas.

NOTAS

- ¹ Las reflexiones aquí volcadas se presentaron inicialmente y debatieron en el II Simposio Infância / Criança Indígena, en São Carlos, Brasil, en Agosto 2014. Agradezco especialmente a la organizadora del evento, Profa. Clarice Cohn y a los numerosos colegas participantes por sus comentarios y desafíos. A su vez, la investigación aquí presentada ha sido financiada por la Universidad de Buenos Aires, el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica.
- ² Vale aclarar que en ocasiones utilizamos en este artículo el término “niños” como conjunto que abarca tanto a varones como mujeres, a pesar de conocer y acordar con que este uso - por el cual en castellano el término en masculino abarca y subsume al femenino - “no es ingenio ni casual”, como bien señala Eva Giverti (1998, p. 6). Se trata no obstante del uso corriente en nuestra lengua que resulta más práctico que especificar en cada oportunidad que hablamos de “niños y niñas” o “niños/as” o “niñ@s”, lo cual a nuestro entender sería además inadecuado, pues como ya hemos advertido (SZULC, 2015) no siempre la variable de género requiere un primer plano.
- ³ En el caso mapuche, la conquista de sus territorios se consumó recién en tiempos republicanos avanzados, a finales del siglo XIX. Una vez neutralizados militarmente, junto con otros pueblos indígenas, fueron incorporados como colectivo subordinado, “potenciales ciudadanos, aunque sin pleno acceso a los derechos de los cuales goza al resto de la población” (CARRASCO y BRIONES, 1996, p. 13).

- ⁴ Ver por ejemplo “EL MAPA GENETICO DE ARGENTINA | ESTUDIO DE EXPERTOS DE LA UBA. El 56% de los argentinos tiene antepasados indígenas”, por el sitio: <http://old.clarin.com/diario/2005/01/16/sociedad/s-03415.htm>
- ⁵ La Ley 26160 [2006] de emergencia territorial de comunidades indígenas, que suspendía todo desalojo y ordena el relevamiento territorial, ya fue prorrogada en 2 ocasiones por su mínimo grado de ejecución (GOROSITO, 2013).
- ⁶ Para un análisis de tal Programa de EIB ver: SZULC, 2009.
- ⁷ Para un análisis específico sobre este proceso ver: SZULC, 2012.
- ⁸ Ver: <http://www1.rionegro.com.ar/arch200110/s13j10.html>
- ⁹ En el año 2010 pasó a denominarse “Día del Respeto a la Diversidad Cultural”.
- ¹⁰ Ver: <http://rionegro.com.ar/arch200401/24/r24j05a.php>
- ¹¹ Tal analogía, que perdura hasta el presente, ha implicado que tanto niños como “primitivos” sean cosificados e inferiorizados por las distintas disciplinas científicas y sociedades occidentales a partir de la modernidad, concebidos como seres fuera de la historia y de la sociedad, una totalidad homogénea, cercana al estado de naturaleza y a la esencia de lo humano, ya sea considerada dicha esencia como benigna o maligna (SZULC, 2004a).
- ¹² El yacimiento, de más de 30 mil hectáreas, invadió a mediados de los años 1970 las tierras ancestrales de estas dos Comunidades Mapuche.
- ¹³ El artículo 19 plantea que “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.
- ¹⁴ Ver: http://www.unicef.org/argentina/spanish/media_16006.htm
- ¹⁵ En el caso de la problemática de salud pública de la prematuridad, como han analizado Pia Leavy *et al* (2011), UNICEF Argentina elaboró en 2010 el decálogo de los derechos de los niños nacidos de parto prematuro y desde entonces organiza la Semana del Prematuro, una campaña a nivel nacional que incluye diversas acciones para la promoción y el cumplimiento de dichos derechos.
- ¹⁶ Por una parte, está ampliamente documentada la práctica sistemática de sustracción y distribución de niños indígenas para servidumbre tras la conquista militar de los territorios indígenas aún autónomos a fines de siglo XIX (LENTON, 2009; SZULC, 2007). Por otra parte, tal práctica es percibida como continua, vinculada en tiempos recientes con numerosas adopciones de niños indígenas denunciadas como irregulares (CONFEDERACIÓN MAPUCHE NEUQUINA, 1994; DATAHACO, 2014).

ANEXO - Mapa



Nota al mapa: En rojo coloreada la provincia de Neuquén y en celeste coloreada la provincia de Formosa. Fuente: www.educ.ar (acceso 16 de Octubre de 2015), Ministerio de Educación de la Nación.

REFERENCIAS

BARNA, Agustín. **Convención Internacional de los Derechos del Niño. Hacia un abordaje desacralizador.** *KAIROS. Revista de Temas Sociales.* 16 (29), pp1-19, 2012.

BOURDIEU, Pierre. **Una duda radical.** En P. Bourdieu, y L. Wacquant *Respuestas. Por una antropología reflexiva.* México, Grijalbo: 177-184.1995.

BRIONES, Claudia. **Weaving «the Mapuche People»: The cultural politics of organizations with indigenous philosophy and leadership,** Doctoral Dissertation, Ann Arbor, University of Texas at Austin. 1999.

_____. **Cuestionando geografías estatales de inclusión en la Argentina. La política cultural de organizaciones con filosofía y liderazgo mapuche,** en D. Summer (ed.), *Cultural Agency in the Americas: Language, Ethnicity, Gender and Outlets of Expression,* Durham, Duke University: 248-278. 2001.

_____. **Del dicho al hecho. Poniendo la interculturalidad en sus varios contextos,** en Raúl Díaz y Graciela Alonso (coords.), *Construcción de espacios interculturales,* Buenos Aires: Miño y Dávila, 2004.

_____. **Formaciones de alteridad: contextos globales, procesos nacionales y provinciales.** En Briones, C. (ed.): *Cartografías Argentinas. Políticas indigenistas y formaciones provinciales de alteridad.* Buenos Aires: Antropofagia, 2005.

_____. **Diversidad cultural e interculturalidad: ¿de qué estamos hablando?.** En García Vázquez, Cristina (comp), *Hegemonía e interculturalidad. Poblaciones originarias y migrantes,* Buenos Aires: Prometeo, 2008.

BRIONES, Claudia y Morita CARRASCO. **La lucha por la tierra. (Neo)indigenismo estatal y producciones indígenas en Argentina (1985-1999).** En *La propiedad de la tierra: Pasado y presente. Arqueología, historia y antropología sobre la problemática de la propiedad de la tierra en la Argentina,* E, Cruz y R. Paoloni (eds.) ANUARIO DEL CEIC 3/2003, Pp.: 228-265. Jujuy: Universidad Nacional de Jujuy, 2005.

CARLI, Sandra. **Notas para pensar la infancia en la Argentina (1983-2001). Figuras de la historia reciente.** En: CARLI, S comp. *La cuestión de la Infancia. Entre la escuela, la calle y el shopping,* Buenos Aires: Paidós, 2006.

CARRASCO, Morita y Claudia BRIONES. **La tierra que nos quitaron**. Buenos Aires: Documento IWGIA N°18, 1996.

CILLERO BRUÑOL, Miguel. **El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño**. Justicia y Derechos del Niño N°1, pp. 45-62, 1999.

CHIODI, Francesco. **Alcances de la noción de interculturalidad en educación**. Clase inaugural de la Escuela de Antropología de la Universidad Academia del Humanismo Cristiano, Santiago de Chile, m.i, 1997.

COMAROFF, John y Jean COMAROFF. **Ethnography and the Historical Imagination**. Boulder: Westview Press, 1992.

CONFEDERACIÓN MAPUCHE NEUQUINA. **¡Marici weu! ¡Diez veces estamos vivos... Diez veces venceremos!**, Concepción del Uruguay, Entre Ríos: Ediciones Búsqueda de AYLLU, 1994.

DATACHACO Portal de Noticias. **Habría aparecido en México un menor qom chaqueño**, Policiales. Disponible en web: <http://www.datachaco.com/noticias/view/35457>. [Consulta: 1/10/2014].

DE SOUSA SANTOS, Boaventura. **A crítica da governação neoliberal: O Fórum Social Mundial como política e legalidade cosmopolita subalterna**. *Revista Crítica de Ciências Sociais*, 72: 7-44, 2005.

FALASCHI, Carlos O. y Nara OSÉS. I.D.H. 2001: **La Causa N° 12.010. Comunidades Mapuche Paynemil Y Kaxipayiñ - Neuquen, Argentina**. Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales <http://www.escri-net.org/es/docs/i/400620>

FONSECA, Claudia y CARDARELLO, Andrea. **Direitos dos mais e menos humanos**, en *Horizontes Antropológicos*, Porto Alegre, 5(10) p. 104-112, 1999.

FRANKENBERG, Ronald, Ian ROBINSON y Amber DELAHOOK. **Countering essentialism in behavioural social science: the example of 'the vulnerable child' ethnographically examined**, *The Sociological Review*, Oxford, 48 (5), pp.586-611, 2000.

GARCÍA PALACIOS, Mariana. **Religión y etnicidad en las experiencias formativas de los niños y niñas de un barrio toba de Buenos Aires**. Tesis de Doctorado en Antropología, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, m.i, 2012.

GELIND (Claudia Briones, Morita Carrasco, Diego Escolar, Axel Lazzari, Diana Lenton, Juan Obarrio, Sandra Siffredi). **Etnografía del discurso jurídico sobre lo indígena. La resolución 4811/96 desde la pragmática. II** *Publicar en Antropología y Ciencias Sociales VII(8)*, pp. 51-68, 1999.

GIBERTI, Eva. **Una historia de omisiones**, en *Perspectivas* N° 9, Isis Internacional:3-8. 1998.

GODELIER, Maurice. **El Occidente, ¿espejo o espejismo de la evolución de la humanidad Algunas reflexiones sobre el proceso de occidentalización del mundo y sus vínculos con la evolución de la antropología**. En: *Dimensiones culturales del cambio global*. México: UNAM/CRIM, 1998.

GORDON, Colin. **Governmental Rationality**. En Burchell, Graham et al (eds) *The Foucault effect, Studies in Governmentality*, Chicago, The University of Chicago press, 1991.

GOLLUSCIO, Lucía. **From secrecy to public performance: The political uses of Mapuzungun**, en Claudia Briones y José Luis Lanata (eds.), *Contemporary Perspectives on the native peoples of Pampa, Patagonia and Tierra del Fuego. Living on the edge*, Connecticut: Bergin and Garvey's Co, 2002.

GOROSITO KRAMER, Ana. **Guaraníes en Misiones. Tierras y Bosques 2011. Nuevos escenarios para viejas cuestiones**. *RUNA XXXIV* (1), Facultad de Filosofía y Letras, UBA, pp 31-47, 2013

HECHT, Ana Carolina y Andrea SZULC. **Los niños indígenas como destinatarios de proyectos educativos específicos en Argentina**". *Qinasay. Revista de Educación Intercultural Bilingüe*. Año 4. N° 4. Cochabamba: PROEIB Andes / GTZ. Pp 45-66, 2006.

HECHT, Ana Carolina; Andrea SZULC; Adelaida COLANGELO y Mariana GARCIA PALACIOS. **Informe de Pericia Antropológica "Situación de los niños y las niñas tobas (qom) de Potae Napocna Navogoh (Colonia Aborigen La Primavera), provincia de Formosa**, Defensoría ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. 2012.

ITURRALDE, Diego. **Demandas indígenas y reforma legal: retos y paradojas**, *Alteridades* 7 (14), pp. 81-98. 1997.

JENKS, Chris. **Childhood**, Londres: Routledge, 1996.

KYMLICKA, Will. **Ciudadanía multicultural**, Barcelona: Paidós, 1996.

LEAVY, Pía; PRINA, M., MARTÍNEZ CÁCERES, M. J, BAUER, G. **Social representations of premature birth from the perspective of individuals born preterm in the 1990s**. *Archivos Argentinos de Pediatría*, 1, (113), pp. 6 -11, 2015.

LENTON, Diana. **Relaciones interétnicas: derechos humanos y autocritica en la generación del 80**. En Radovich, Juan Carlos y Alejandro Balazote (comps): *La problemática indígena. Estudios antropológicos sobre pueblos indígenas de la Argentina*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina, 1992.

_____. **Acuerdos y tensiones, compromiso y objetividad: el “aporte antropológico” en torno a un conflicto por territorio y recursos entre mapuches, gobiernos y capitales privados**, *Espacios de crítica y producción*, 40, pp.4 – 12, 2009.

LENTON, Diana y Mariana LORENZETTI. **Neoindigenismo de necesidad y urgencia: la inclusión de los Pueblos Indígenas en la agenda del Estado neoasistencialista**. En *Cartografías argentinas. Políticas indigenistas y formaciones provinciales de alteridad*, Claudia Briones (ed.). 293-325. Buenos Aires: Antropofagia, 2005.

LORENZETTI, Mariana. **Políticas de reconocimiento, políticas sociales y ciudadanía: el Programa Equipos Comunitarios para Pueblos Originarios**. *Jornadas Internacionales “Del tercero ausente al tercero excluido: en torno a la invisibilidad social y política”*, Instituto Gino Germani, UBA, Buenos Aires, 11 al 16 de abril. 2007.

MERRY, Sally Engle. **Transnational Human Rights and Local Activism: Mapping the Middle**, *AMERICAN ANTHROPOLOGIST*, 108 (1): 38-51. 2006.

MESSER, Ellen. **Anthropology and Human Rights**. *Annual Review of Anthropology* # 22: 221-249. 1993.

MOMBELLO, Laura. **Evolución de la política indigenista en Argentina en la década de los noventa**, Center for Latin American Social Policy -CLASPOThe University of Texas at Austin, <http://lanic.utexas.edu/project/etext/llilas/claspo/overviews/polsocpuebbind.pdf> 2002.

NOVARO, Gabriela. **Diversidad cultural y conocimiento escolar: el tratamiento de los indios en los contenidos educativos.** *Cuadernos de Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano*, N° 18, Buenos Aires, 297-314. 1999.

OLIVEIRA, Assis da Costa. **Indígenas crianças, crianças indígenas. Perspectivas para Construção da Doutrina de Proteção Plural**, Curitiba: Juruá Editora, 2014.

ROCKWELL, Elsie. **Reflexiones sobre el proceso etnográfico (1982-1985).** Departamento de Investigaciones Educativas, México, m.i. 1987.

SCHUCH, Patrice. **Práticas de justiça. Antropologia dos modos de governo da infância e juventude no contexto pós-ECA**, Porto Alegre: UFRGS Editora, 2009.

SLAVSKY, Leonor. **Los indígenas y la sociedad nacional. Apuntes sobre la política indigenista en la Argentina.** En Radovich y Balazote, La problemática indígena. *Estudios antropológicos sobre pueblos indígenas de la Argentina*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina, 1992.

SOUZA LIMA, Antonio Carlos de. **O exercício da tutela sobre os povos indígenas: considerações para o entendimento das políticas indigenistas no Brasil contemporâneo.** En *Revista de antropologia*, São Paulo, USP, V. 55 N° 2, p. 781-832. 2012.

SZULC, Andrea. **Niños: los otros "otros". III Reunión de Antropología del MERCOSUR**, Universidad Nacional de Misiones, Posadas, 23 al 26 de noviembre, Publicación Electrónica, 1999.

_____. **La antropología frente a los niños: De la omisión a las culturas infantiles.** *VII Congreso Argentino de Antropología Social*, Villa Giardino, Córdoba, del 25 al 28 de Mayo, Publicación electrónica, 2004a.

_____. **"Mapuche se es también en la waria (ciudad)". Disputas en torno a lo rural, lo urbano y lo indígena en la Argentina.** En *Política y Sociedad*, Madrid, UCM, N° 41-3, pp. 167-180. 2004b.

_____. **Encrucijadas Identitarias: Representaciones de y sobre niños mapuche del Neuquén.** Tesis Doctoral, Facultad de Filosofía y Letras, UBA.

_____. **Becoming Neuquino in Mapuzugun (Mapuche Language): Teaching Mapuche Language and Culture in the Province of Neuquén, Argentina.** En *Anthropology and Education Quarterly*. Vol. 40 N° 2, pp 129-149, 2009.

_____. **El poder de nominar. Los nombres de los niños y niñas mapuche como campo de disputa.** *Runa, archivo para las ciencias del hombre*, XXXIII, (2), pp. 175-192, 2012.

_____. **La niñez mapuche. Sentidos de pertenencia en tensión,** Editorial Biblos, Colección Culturalia, ISBN 978-987-691-377-5, Buenos Aires, 2015.

SZULC, Andrea; COLANGELO, Adelaida; SHABEL, Paula; LEAVY, Pia; ENRIZ, Noelia y Celeste HERNÁNDEZ. **Al rescate de la niñez indígena. Reflexiones antropológicas a partir de una campaña de UNICEF Argentina.** En *Política y Sociedad*, Madrid, UCM, N° 53.1

TASSINARI, Antonella. **Concepções indígenas de infância no Brasil.** *Tellus* 13 (7), pp. 11-25, 2007.

VIANNA, Adriana. **Derechos, moralidades y desigualdades. Consideraciones acerca de procesos de guarda de niños.** En C. Villalta (comp.) *Infancia, justicia y derechos humanos*, Bernal (Pcia. de Buenos Aires): Universidad Nacional de Quilmes, 2010.

Recibido em: 27-07-2016

Aprovado em: 13-12-2016

Andrea Szulc

Antropóloga, Doctora y Licenciada de la Universidad de Buenos Aires. Actualmente es investigadora adjunta del CONICET en el Instituto de Ciencias Antropológicas (FFYL, UBA), donde dirige el equipo de investigación “Niñez, Alteridad y Ciudadanía: Tensiones en torno a Prácticas, Políticas y Experiencias de cuidado y protección infantil en las provincias de Neuquén, Salta y Buenos Aires”. (PIP CONICET 2016). Ha realizado investigación etnográfica con niños y adultos mapuche desde 2000. Es docente de grado y posgrado en el área de Antropología, Pueblos Indígenas y de Antropología y Niñez en la Universidad de Buenos Aires. Ha publicado en libros y revistas científicas nacionales y extranjeros numerosos trabajos de su especialidad

y es autora del libro *La niñez mapuche. Sentidos de pertenencia en tensión*, Editorial Biblos, Buenos Aires (2015). E-mail: andrea.szulc@gmail.com.

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Filosofía y Letras – UBA. Instituto de Ciencias Antropológicas,
Sección Etnología. Puan 480, of. 465bis - CABA - C1406CQH– Argentina.

